

V Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población

Las transiciones en América Latina y el Caribe.

Cambios demográficos y desafíos sociales presentes y futuros

Investigador:

Licenciado Dennis Stanley Muñoz Rosa

Sesión Regular incluida en la convocatoria:

Impacto del aborto en Latinoamérica y su relación con los derechos sexuales y reproductivos

Título del Trabajo:

Consecuencias en materia de Salud y Derechos Humanos por la Penalización Absoluta del Aborto en El Salvador¹

¹ Trabajo presentado en el V Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población, Montevideo, Uruguay, del 23 al 26 de octubre de 2012.

Introducción: La Penalización absoluta, implica no solo la prohibición a los Derechos Reproductivos de las mujeres, sino también vulnera directamente el Derecho a la salud, genera discriminación y sobre todo produce desigualdades que sopesan en una sociedad que impone a las mujeres la maternidad, traduciéndose en que las mujeres bajo estas regulaciones prohibitivas son vistas como maquinas reproductivas y conjugado con la violencia sexual que sufren las mujeres, como cuando las agreden sexualmente, el desenlace de esta situación se supedita a un embarazo no deseado tal como lo fue la relación sexual, en el caso de una violación sexual, por consiguiente agrava mas todavía este problema de Salud Pública y de Derechos Humanos en El Salvador y en consecuencia en América Latina.-

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL: analizar las consecuencias de la penalización absoluta del aborto en El Salvador tanto en la dimensión de salud como en el ámbito legal.-

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Identificar los factores que propician la vulneración de derechos fundamentales, y que a la vez, la violación de Derechos humanos, por consecuencia misma de la ausencia flagrante de la aplicación de Derechos Sexuales y Reproductivos para las mujeres.
2. Verificar la actuación del Estado salvadoreño frente al cumplimiento de tratados internacionales firmados oportunamente por el mismo, a efecto de cumplir con el ordenamiento jurídico existente y vigente en El Salvador.-
3. Plantear la necesidad de abolir la legislación que penaliza absolutamente el aborto en El Salvador, por el mismo hecho de vulnerar Derechos Humanos, a un grupo determinado de ciudadanas.-

METODOLOGIA:

En el presenta trabajo de lo que se trata es establecer el planteamiento de una pregunta especifica que gire en torno al tema, Impacto del aborto en Latinoamérica y su relación con los derechos sexuales y reproductivos, sobretodo enfocado en las Consecuencias en materia de Salud y Derechos Humanos por la penalización absoluta del aborto en El Salvador.-

LA INTERROGANTE A PLANTEAR ES LA SIGUIENTE:

¿Cuáles son las consecuencias de la penalización absoluta del aborto en El Salvador, considerando el impacto que se visibiliza en la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres?

En lo sucesivo del presente trabajo académico, se tratará de verificar si existen consecuencias por la penalización del aborto de manera absoluta en El Salvador, si estas son positivas o negativas en los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres.-

Reseña Histórica de la Penalización Absoluta de la penalización absoluta del aborto en El Salvador

Una vez planteada la pregunta, es de acotar un poco el elemento histórico en la penalización absoluta del aborto en El Salvador, por supuesto que ésta tendrá un abordaje breve pero conciso, directo a plantear una pequeña línea histórica respecto del tema.

Cuadro sinóptico de legislaciones penales Regulando el delito de Aborto en diferentes épocas:

CÓDIGO PENAL DE 1973	CÓDIGO PENAL VIGENTE DE 1998
<p>ABORTO PROPIO O PROCURADO</p> <p>Artículo 161- La mujer que intencionalmente causare su aborto, será sancionada con prisión de uno a seis años.</p>	<p>ABORTO CONSENTIDO Y PROPIO</p> <p>Artículo 133- El que provocare un aborto con el consentimiento de la mujer o la mujer que provocare su propio aborto o consintiere que otra persona se lo practicare, serán sancionados con prisión de dos a ocho años.</p>
<p>ABORTO CONSENTIDO</p> <p>Artículo 162- Será sancionada con prisión de uno a tres años, la mujer que consintiere que otra persona le practique aborto. En este caso, el que practique el aborto será sancionado con prisión de dos a cuatro años.</p>	<p>ABORTO SIN CONSENTIMIENTO</p> <p>Artículo 134- El que provocare un aborto, sin consentimiento de la mujer, será sancionado con prisión de cuatro a diez años. En la misma pena incurrirá el que practicare el aborto de la mujer, habiendo logrado su consentimiento mediante violencia o engaño.</p>
<p>ABORTO SIN CONSENTIMIENTO</p> <p>Artículo 163- El que causare un aborto sin consentimiento de la mujer, si contra esta se hubiere empleado fuerza física, intimidación o engaño, será sancionado con prisión de tres a ocho años.</p>	<p>ABORTO AGRAVADO</p> <p>Artículo 135- Si el aborto fuere cometido por médico, farmacéutico o por personas que realizaren actividades auxiliares de las referidas profesiones, cuando se dedicaren a dicha práctica, será sancionado con prisión de seis a doce años. Se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad por el mismo período.</p>
<p>ABORTO CULPOSO</p> <p>Artículo 168- El que culposamente causare un aborto, será sancionado con prisión de seis meses a un año.</p>	<p>INDUCCIÓN O AYUDA AL ABORTO</p> <p>Artículo 136- Quien indujere a una mujer o le facilite los medios económicos o de otro tipo para que se practique un aborto, será sancionado con prisión de dos a cinco años. Si la persona que ayuda o induce al aborto es el progenitor, la sanción se aumentará en una tercera parte de la pena máxima señalada en el inciso anterior.</p>

ABORTO NO PUNIBLE	ABORTO CULPOSO
<p>Artículo 169- No es punible:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El aborto culposo propio que se hubiere ocasionado la mujer o la tentativa de ésta para causar su aborto. 2) El aborto realizado por facultativo con el propósito de salvar la vida de la madre, si para ello no hubiere otro medio, y se realizare con el consentimiento de la mujer y previo dictamen médico. Si la mujer fuere menor, incapaz o estuviera imposibilitada de dar el consentimiento, será necesario el de su cónyuge, el de su representante legal, o el de un pariente cercano. 3) El realizado por facultativo, cuando se presumiere que el embarazo es consecuencia de un delito de violación o de estupro y se ejecutare con consentimiento de la mujer. 4) El practicado por facultativo con el consentimiento de la mujer cuando el propósito sea evitar una deformidad previsible grave en el producto de la concepción. 	<p>Artículo 137- El que culposamente provocare un aborto, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.</p> <p>El aborto culposo ocasionado por la propia mujer embarazada, y la tentativa de ésta para causar su aborto no serán punibles.</p>

RESEÑA HISTÓRICA DE LA PENALIZACIÓN ABSOLUTA DEL ABORTO EN EL SALVADOR

A continuación veremos cómo la penalización absoluta del aborto en El Salvador ha generado cambios en la forma de cómo se brinda el tratamiento a las mujeres que necesitan una interrupción del embarazo y que además lejos de ser atendidas son enviadas a la cárcel, a cumplir penas gravísimas, llevando desde los 30 a los 50 años de prisión.-

En El Salvador y en la década de los años setentas, específicamente en el año de 1974 se generó una nueva legislación de carácter penal y procesal penal, advirtiendo que así como las constituciones han sido flexibles, en idéntico sentido las leyes secundarias, y en particular con respecto al desarrollo en materia penal es interesante que también los cambios han sido sustanciales y es así que en dicho código penal que entró en vigencia a partir del año referido se regulaban las indicaciones tradicionales y aborto, es decir aquellas excepciones en las cuales no se encontraba penalizado el aborto, lo más importante era que en aquella época de manera expresa y taxativa se regulaban en el código penal estas causales, tanto el aborto terapéutico, ético y eugenésico, esto seguramente en aquel momento fue así porque el abordaje que se tomaba era precisamente para de alguna manera respetar el derecho a la salud de las mujeres en virtud de que era permisible la práctica del aborto en las causales antes dichas, cuando era

necesario por razón de la salud de la mujer, cuando existía una relación sexual y estaba cuando la mujer se encontraba en estado de embarazo así como también y existían en el feto taras o malformaciones congénitas.

Sin embargo en esta época de la década de los setentas hasta finales de los 90 no hay ninguna coincidencia que no existan consecuencias negativas de la penalización parcial del aborto en El Salvador, por cuanto en ese período sólo era penalizado el aborto inducido, provocado en términos jurídicos como doloso. Pero a raíz de toda una discusión de grupos conservadores y religiosos, a inicios de la década de los noventas, y con el beneplácito de la estructura y fuerza política, del grupo de la derecha en el seno de la asamblea legislativa de El Salvador, se arribó a un acto administrativo que como veremos más adelante en la presente investigación desencadenó una serie de vulneraciones a Derechos Humanos de las mujeres, y es así que en abril se decreto el nuevo código penal y procesal penal los cuales entraron en vigencia, el 20 abril 1998, con lo cual se penalizó absolutamente el aborto en El Salvador, derogando aquellos artículos que precisamente permitían el aborto de manera excepcional y de esta forma, cerrando cualquier brecha en estos casos que hemos mencionado cuando de manera clara y precisa se advierte que las mujeres necesitan practicarse una interrupción del embarazo, que al final se traduce por causal salud.

La historia en el tema no termina allí dado que fue el inicio de un largo camino que lleva más de una década, y es que de igual manera se introdujo en el artículo uno de la constitución de la República de El Salvador, específicamente en el inciso segundo de dicho precepto legal, una cláusula que tal pareciera o que hace interpretar a quien lee esas líneas con rango constitucional, que cobro mayor fuerza en el tema de la penalización absoluta el aborto, ya que este inciso dice de la siguiente manera "la persona humana se reconoce desde el instante de la concepción".

Esta reforma constitucional fue realizada en el lapso de seis años, por cuanto, según el procedimiento administrativo que se requiere para reformar la carta magna salvadoreña es indispensable que una legislatura debe de proponer las reformas constitucionales, durante el período que tienen los diputados y diputadas el cual consta de tres años, y en el siguiente período, es necesario que se ratifique dicha reforma propuesta, de tal suerte que para el 2001 se realizó esa reforma constitucional.

Es de advertir con el cuadro anterior algo muy interesante desde una perspectiva de la política de control social y jurídico que ha realizado el Estado Salvadoreño en distintos momentos, los cuales se consideran a continuación, debido a que se desprenden los siguientes aspectos:

1. Que en la legislación del año de 1973, estamos en presencia de leyes mas benignas, es decir con sanciones previamente determinadas con menos años de prisión para la figura delictiva, contrario es el caso de la legislación que entró en vigencia en 1998, debido a que eleva las penas de prisión, consecuentemente la penalidad se agravo, siendo esto trascendental, para el futuro de El Salvador, visto a finales de la década de los setentas, esto en virtud, de que cierra el sendero de oportunidades de que una mujer procesada por el delito de aborto, no acceda a un beneficio penitenciario, ya sea a las Suspensión Condicional de Procedimiento, (Procedimiento abreviado), o a las Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, o incluso a las Sustitución de la Pena por Trabajo de Utilidad Pública, todo por elevar las penas, dado que queda a la discreción del juez que conozca del proceso penal que pueda brindarle el beneficio penitenciario que corresponda y ya mencionado, esto debido a que sobrepasan la penalidad de tres años de prisión, configurándose de esta manera un delito grave, conforme al Artículo 28 del Código Penal Salvadoreño.-
2. Por otro lado es importante mencionar en este parangón, que en la legislación de anterior a la vigente (es decir de 1973 hasta 1998), sí contemplaba previamente en la ley, las causas de los abortos no punibles, de tal forma que sí una mujer necesitaba un aborto en El Salvador, sin importar su estrato social, perfectamente se lo podían aplicar, en las causales que menciona dicho precepto legal siendo estos, el aborto terapéutico, eugenésico y ético.
3. Por otro lado es importante decir que a partir de esta legislación castigadora de las de las mujeres, en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, debido a que el personal de salud de los diferentes hospitales nacionales (públicos), han generado una ola de denuncias, a las complicaciones obstétricas que pueden suceder, de manera espontánea y no provocada con las mujeres en estado de embarazo, sin valorar el personal de salud que su misión principal es la de salvar la vida de los y las pacientes, incluyendo las mujeres que necesitan un servicio de salud reproductiva en ese instante y de manera urgente la práctica de un aborto.-

A fines de 1996, la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó el nuevo Código Procesal Penal (CPP) que entró en vigor en abril de 1998. El objetivo principal de la reforma del sistema fue asegurar “las garantías procesales y la igualdad de las personas ante la ley”, modificando el sistema penal basado en un modelo inquisitivo para incorporar elementos de un sistema acusatorio. Dentro de la reforma, se separa al juez instructor del juez sentenciador, se crea la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, y se introducen nuevas medidas cautelares alternativas y sustitutivas de la detención provisional entre otras.

La legislación sobre el aborto vigente en El Salvador es una de las más restrictivas del mundo. El Código Penal que entró en vigencia en abril de 1998, eliminó las causales que despenalizaban el aborto, sancionando además nuevas formas de provocarlo. En febrero de 1999 se reformó el artículo 1 de la Constitución estableciendo la protección del derecho a la vida desde el momento de la concepción. El 20 de noviembre de 2007, la Sala de lo Constitucional en su sentencia del proceso 18/1998 sobre Inconstitucionalidad por omisión al no contener el Código Penal las llamadas indicaciones tradicionales del delito de aborto sostuvo de forma tímida: “(...) que, parcialmente existe una omisión por parte del legislador en regular que, con carácter previo y no como resultado de un proceso penal, pueda ser resuelta la controversia de los derechos de la madre con los del nasciturus. Para dar total cumplimiento al mencionado mandato constitucional, el legislador debería emitir la normativa jurídica correspondiente en la cual legisle sobre las circunstancias que extra proceso penal deben concurrir en las indicaciones del aborto. Y es que, como afirma Hans Hoachim Hirsch, en la problemática sobre la interrupción del embarazo no es la legislación la que desempeña el rol central; se trata más bien de un problema socio-político general”.

Dicha postura, de la sala de lo constitucional fue expuesta en una resolución dictada en el año 2011, la cual vuelve a establecer que a pesar de que no están las indicaciones tradicionales de aborto de manera expresa en el código penal, tal como ya se encontraban en la legislación anterior a 1998 en materia penal por supuesto, es interesante ver que esto no queda más que en letra muerta y en el imaginario de los legisladores, sino también de los aplicadores de justicia, en virtud que pese a estas resoluciones invocadas, no significa que en la praxis, jurídica y por supuesto superando la hermenéutica o interpretación de una norma no sólo de carácter constitucional sino también de índole penal, se cumpla, debido a que sí una mujer ha sido violada y solicita una aborto en virtud de esta violencia sexual sufrida ante un hospital público, ella no tendrá acceso a este servicio de salud, en virtud de estar penalizado absolutamente el aborto en El Salvador, por no contemplar la excepción, respecto de que se aplique en el caso de violación.

A la vez en la segunda resolución mencionada por el tribunal constitucional, remite a la Asamblea Legislativa de El Salvador que debe de legislar al respecto, probablemente para que no quedaran vacíos jurídicos, y sin embargo mientras no se plasme bajo el principio de legalidad y principio de taxatividad, es decir que expresamente se determinen en la normativa jurídica penal las excepciones de aborto, es susceptible que se sigan vulnerando derechos humanos de las mujeres en particular, en El Salvador, precisamente porque son el grupo más vulnerable, tendiente a que las salas de un hospital se conviertan directamente en las escenas de un crimen, es decir que ante la atención que necesitan las mujeres para que les salven la vida,

del hospital no sean trasladadas directamente a las cárceles de El Salvador, y que formen parte de las bodegas humanas, en las cuales se traduce el sistema penitenciario salvadoreño, no en vano por ello, el relator de las cárceles de la Comisión interamericana de derechos humanos, y que para nadie es un secreto esta situación, es decir que El Salvador uno de los peores sistemas penitenciarios de América Latina y del mundo.-

LEGISLACION PRIMARIA O SUPREMA EN EL SALVADOR

Constitución de la República de El Salvador

Artículo 1.- En su inciso primero nos habla acerca de: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.” y en su inciso último nos habla “En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Artículo. 3.- Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.”

Artículo. 65.- La salud de los habitantes de la República constituye un bien público.

El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud, controlará y supervisará su aplicación.

En los primeros tres artículos, es claro el planteamiento de las ideas y preceptos constitucionales, que establece el Principio de Igualdad e incluye tácitamente la no discriminación por sexo. Así como podemos apreciar en el artículo 65, de manera explícita, el reconocimiento del derecho a la salud por parte del Estado como garante del pleno acceso al mismo por parte de la población, en donde las Víctimas y sobrevivientes de Violencia Sexual, deben estar incluidas en el momento de ser atendidas, procedimiento que si tomamos literalmente ese artículo, debe ser eficaz aplicado, para toda aquella mujer que requiere una interrupción del embarazo ya sea por haber sido agredida sexualmente o por necesitar un aborto, por encontrarse mal de salud, padeciendo una enfermedad que exige procedimiento.

INVOCACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO QUE RIGE AL ESTADO SALVADOREÑO

La normativa restrictiva que penaliza el aborto en todas sus expresiones en El Salvador y su consecuente aplicación violan Derechos Humanos de las mujeres, entre ellos el derecho a la vida, a la integridad, libertad personal, a un trato humanitario, a un juicio justo y a la tutela judicial, así como los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, reconocidos en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por El Salvador, que son leyes de la República, de conformidad al art. 144 de la Constitución de la República de El Salvador.

A continuación se presentan las observaciones y recomendaciones realizadas por Comités u organismos de Derechos Humanos:

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: El Salvador

El Comité examinó el séptimo informe periódico de El Salvador (CEDAW/C/SLV/7) en sus sesiones 862ª y 863ª, celebradas el 31 de octubre de 2008. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figuran en el documento CEDAW/C/SLV/O/7 y las respuestas de El Salvador en el documento CEDAW/C/SLV/O/7/Add.1.

12. El Comité recomienda que se realicen programas educativos sobre la Convención, incluido su Protocolo Facultativo y la jurisprudencia al respecto, así como programas sobre los derechos de las mujeres, en particular para todos los profesionales del derecho, incluidos magistrados, abogados, fiscales y el personal de mantenimiento del orden, así como para el público en general. Insta además al Estado parte a que adopte medidas especiales, incluidos programas generales de instrucción sobre las leyes, a fin de concienciar a las mujeres sobre sus derechos, en particular a los grupos vulnerables de mujeres, para que puedan ejercerlos.

36. El Comité señala a la atención su recomendación general No. 24 y recomienda que se investiguen ampliamente las necesidades concretas de salud de las mujeres, incluida la salud reproductiva. Recomendación también el fortalecimiento financiero y organizativo de los programas de planificación familiar destinados a las mujeres y los hombres y la facilitación de un acceso amplio a los anticonceptivos por todas las mujeres y hombres, incluidos los adolescentes y los adultos jóvenes. El Comité insta al Estado parte a que refuerce los programas de educación sexual para las niñas y los niños con el fin de fomentar un comportamiento sexual responsable. El Comité pide al Estado parte que incluya información sobre el efecto de los programas para reducir y prevenir los embarazos entre las adolescentes en su próximo informe periódico, incluso sobre los programas para fomentar un

comportamiento sexual responsable destinados a las niñas y los niños. Pide también al Estado parte que incluya información en su próximo informe sobre los fallecimientos y/o las enfermedades causados por los abortos ilegales o relacionados con esa práctica.

El Comité insta al Estado parte a facilitar un diálogo nacional sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva, incluyendo las consecuencias de las leyes restrictivas del aborto. El Comité insta también al Estado parte a abordar los aspectos de género del VIH/SIDA, incluidas las diferencias de poder entre las mujeres y los hombres, que a menudo impiden que las mujeres insistan en las prácticas sexuales seguras y responsables. El Comité alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para concienciar y educar a las mujeres y las niñas sobre las formas de protegerse del VIH/SIDA. El Comité insta al Estado parte a que vele por que las mujeres y las niñas tengan igualdad de derechos y acceso a servicios de detección del VIH/SIDA y servicios sociales y de salud conexos.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

10. El Comité expresa su preocupación por la vigencia de disposiciones del Código Penal que criminalizan el aborto en todas sus formas, dada la circunstancia de que los abortos ilegales tienen consecuencias negativas graves para la vida, la salud y el bienestar de la mujer el Comité continúa preocupado por el hecho que mujeres que acuden a hospitales públicos y que han sido relacionadas por el personal médico con abortos hayan sido denunciadas por dicho personal ante las autoridades judiciales; que se hayan abierto procesos judiciales contra algunas mujeres y que en algunos de estos procesos se hayan impuesto penas graves por el delito de aborto e incluso por el delito de homicidio, haciendo los jueces una interpretación extensiva de este delito. Aun cuando la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema ha decidido que en el caso de que exista un estado de necesidad imperioso la mujer que enfrenta un proceso penal por aborto puede quedar exculpada de responsabilidad penal, le preocupa al Comité que este precedente judicial no haya sido seguido por otros jueces ni tenido como consecuencia el término de los procesos penales abiertos contra mujeres por el delito de aborto.

El Comité reitera su recomendación en el sentido que el Estado parte revise su legislación sobre aborto para hacerla compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe tomar medidas para impedir que las mujeres que acuden a hospitales públicos sean denunciadas por el personal médico o administrativo por el delito de aborto. Asimismo, en tanto no se revise la legislación en vigor, el Estado parte debe suspender la incriminación en contra de las mujeres por el delito de aborto. El Estado parte debe iniciar un diálogo nacional

sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres. Mecanismos de la ONU ha recomendado e instado al Estado Salvadoreño a reformar su legislación sobre el aborto y considerar excepciones a la prohibición general del aborto en casos de aborto terapéutico y los embarazos resultantes de violación o incesto, lo cual a la fecha ha sido desoído.-

ONU HA PEDIDO A EL SALVADOR ELIMINAR PENALIZACIÓN ABSOLUTA DEL ABORTO

El Comité de Derechos Humanos de la ONU pidió que se modifiquen las disposiciones del Código Penal que criminalizan el aborto en todas sus formas.

RECOMENDACIONES CIDH

“..... también al Estado parte que incluya información en su próximo informe sobre los fallecimientos y/o las enfermedades causados por los abortos ilegales o relacionados con esa práctica.

- El Comité insta al Estado parte a facilitar un diálogo nacional sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva, incluyendo las consecuencias de las leyes restrictivas del aborto.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La identificación del problema en esta investigación es el punto que hace gravitar la misma, es decir el impacto de la penalización absoluta del aborto en El Salvador, país miembro del continente en la región de América Latina, por varios factores que tocare en lo sucesivo de esta investigación, dada la importancia del tema, por cuanto de lo que se trata es precisamente que las malas experiencias de unos pocos países, como la expuesta en este trabajo investigativo, no contribuyan a contaminar lo poco o mucho logrado en este tema por varios países en la región, pero también al mismo tiempo, de lo que se trata es maximizar las buenas experiencias bajo el paraguas del derecho comparativo y el tratamiento a todo este cúmulo de temas como el aborto en la región.

La importancia de los derechos sexuales y reproductivos es fundamental ante los compromisos adquiridos por El Salvador en el contexto de los Objetivos del Milenio, los cuales no han logrado los avances esperados, sobre todo en la cohesión social para la promoción de la equidad de género y la autonomía de las mujeres.

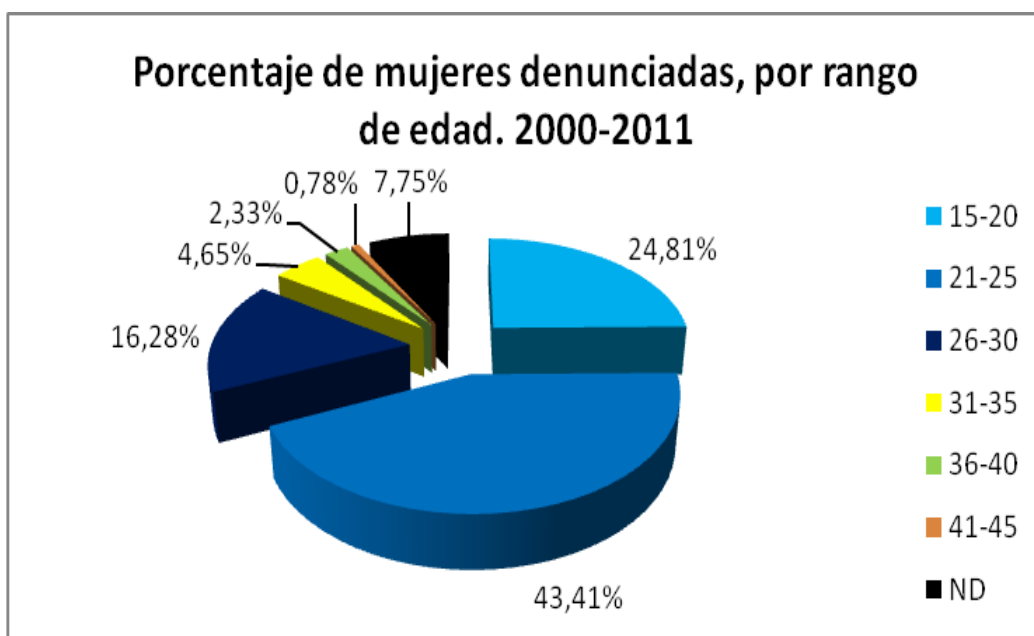
Debido a la penalización absoluta del Aborto en El Salvador, ante las complicaciones que surgen de un aborto, las mujeres evitan acudir a los hospitales públicos por temor a ser

denunciadas. Por ello, las cifras de los hospitales públicos sólo reflejan una parte de la población femenina que se induce un aborto en condiciones clandestinas, de los cuales no se tiene registro exacto de ello, y que corresponde a las mujeres pobres que sólo acuden a un centro de salud cuando su vida está gravemente amenazada. Pero en la práctica la mujer, no sólo es discriminada por el personal hospitalario cuando se sospecha que se ha practicado un aborto, sino que además corre el peligro de ser denunciada y procesada.

SOPORTE DE INVESTIGACIÓN CON DATOS ESTADISTICOS

Por otro lado, no se puede dejar al margen los datos estadísticos que revelan, una investigación realizada oportunamente, por la por la organización, la cual representó en esta investigación, mediante dicha indagación se pretende visibilizar todo lo que aspectos importantes que tienen que ver con el tema a la vulneración misma de derechos fundamentales, incluyendo Derechos Humanos, que van desde el Derechos a la Confidencialidad, derecho a la intimidad, derecho a la salud, derecho a un debido proceso (a que se respeten sus derechos fundamentales dentro de un proceso penal una vez que han sido denunciadas mujeres), entre otros elementos que arroja dicha investigación, realizada por la Organización cuyo nombre es la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugénico (ACDATEE).

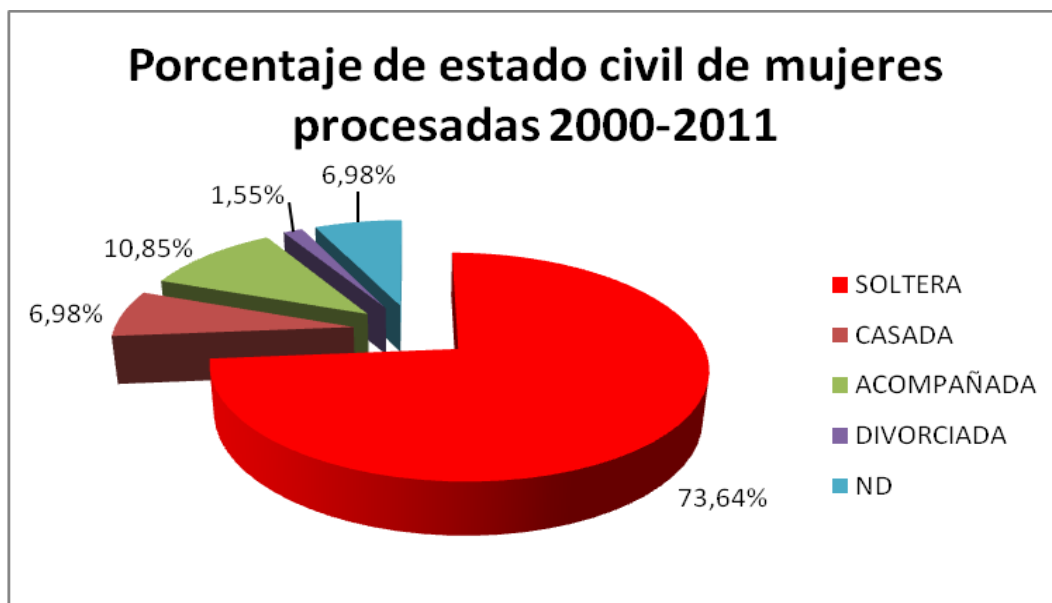
Grafico No.1



Fuente: Investigación propia

Al analizar la evolución de las denuncias en el periodo estudiado, se observa que las mujeres de 21 a 25 años, son las que han recibido un mayor número de denuncias de forma bastante constante a lo largo del periodo. En el rango de edades de 15 a 20, se han mantenido las mujeres denunciadas, pero se observa una disminución a partir de 2005.

Grafico No. 2



Fuente: Investigación realizada por la ACDATEE, en Juzgados de Instrucción

Al analizar la evolución del estado civil de las mujeres denunciadas en el periodo estudiado, se observa que la mayoría eran solteras y además durante todos los años del estudio, esta característica aparece de manera constante. Sin embargo a lo largo de todos los años, también han sido denunciadas, aunque en menor número, mujeres casadas o acompañadas, excepto en 2005 y 2008. En todo el periodo solo aparece denunciada un caso de mujer divorciada.

Estos datos parecen guardar relación con el rango de edad de las mujeres denunciadas, que como ya vimos en su mayoría son adolescentes o mujeres jóvenes. Por otra parte no parece haber cambios a lo largo del periodo analizado, en la composición, por estado civil, de las mujeres denunciadas.

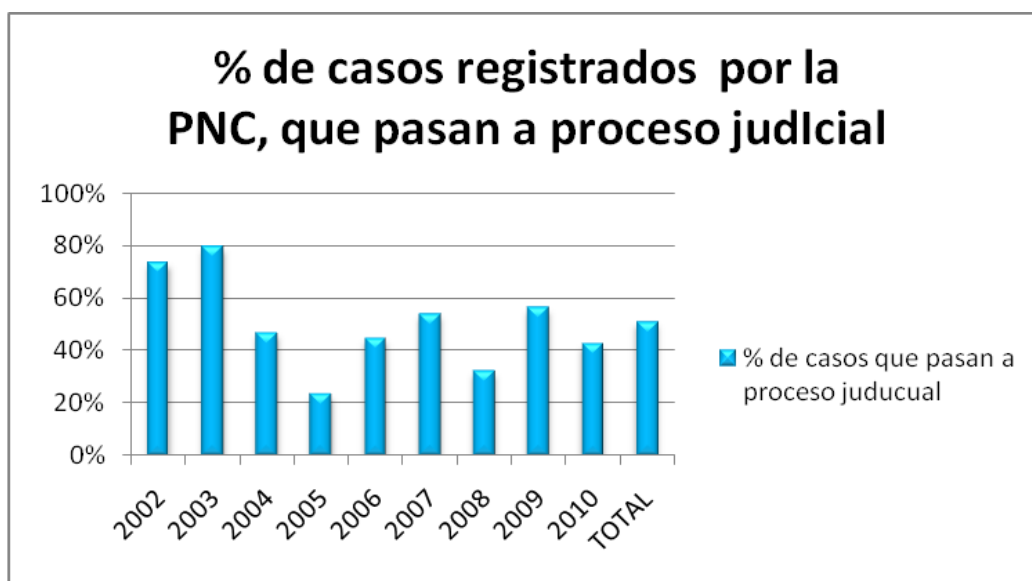
Grafico No.3



Fuente: Investigación realizada por la ACDATEE, en Juzgados de Instrucción

Estos datos parecen mostrar que las mujeres denunciadas o carecen de ingresos económicos o estos son muy bajos, lo que posiblemente ha incidido tanto en las condiciones en las que se ha desarrollado el embarazo y su finalización, causa de la denuncia, como posteriormente en las posibilidades de poder pagar los gastos de una defensa privada, en caso de que la defensoría pública no esté siendo la deseable.

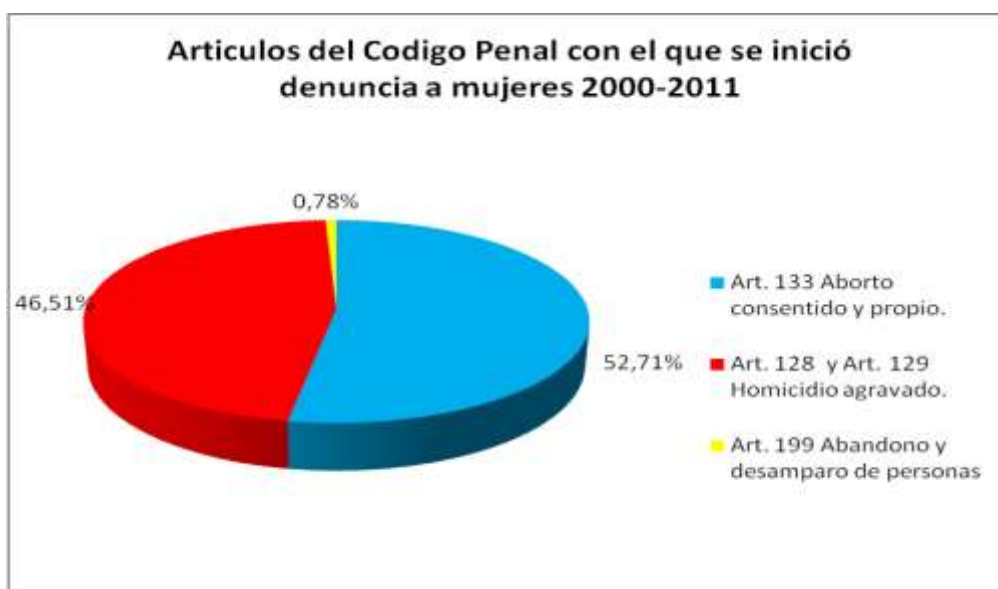
Grafico No.4



Fuente: investigación propia sobre procesos judiciales e información de PNC, proporcionada para este estudio. El periodo seleccionado es para el que se disponía información de ambas fuentes.

Al analizar las 129 mujeres que fueron denunciadas en el periodo 2000 a 2011 por hechos relacionados con interrupción del embarazo o problemas en partos prematuros o con problemas obstétricos, fueron acusadas según los siguientes Artículos del Código Penal.

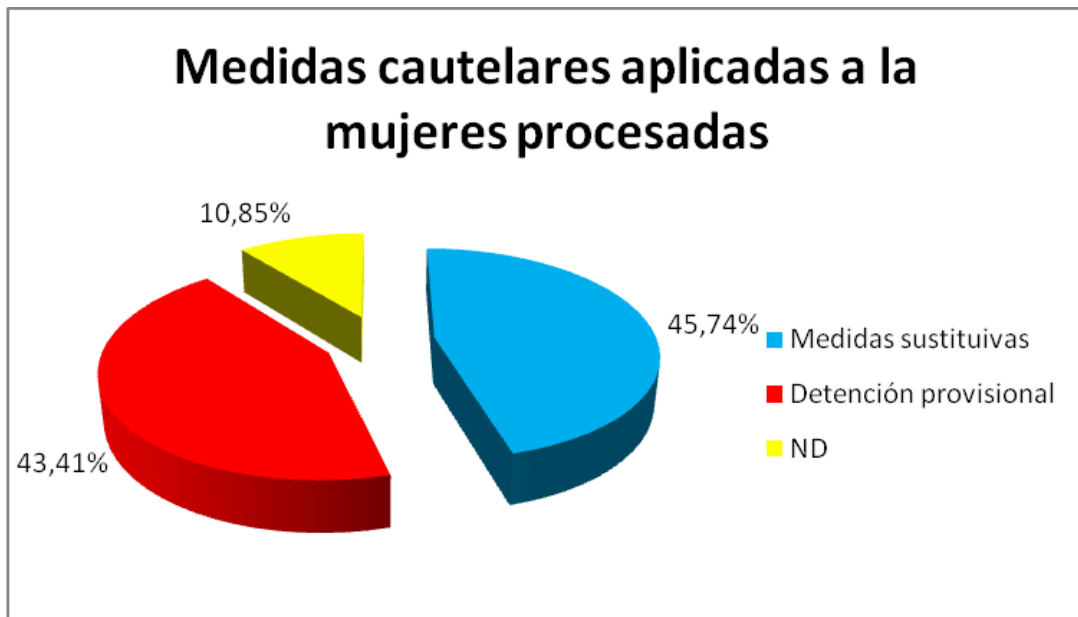
Grafico N° 5



Fuente investigación realizada por la ACDATEE, en Juzgados de Instrucción

Al observar cómo se tipificaron los delitos con los que se inició el proceso judicial, vemos que hay un comportamiento diferente en algunas zonas del país. En la zona Central es donde un porcentaje menor de casos se han tipificado como homicidio agravado, 35 %, frente al 47 % de media en todo el país y donde porcentualmente más se han calificado como aborto, 65 % frente a una media del 53 % a nivel general. Por otra parte es en la zona Occidental donde más denuncias se han realizado por homicidio agravado, 63 %, sensiblemente al 47 % a nivel nacional.

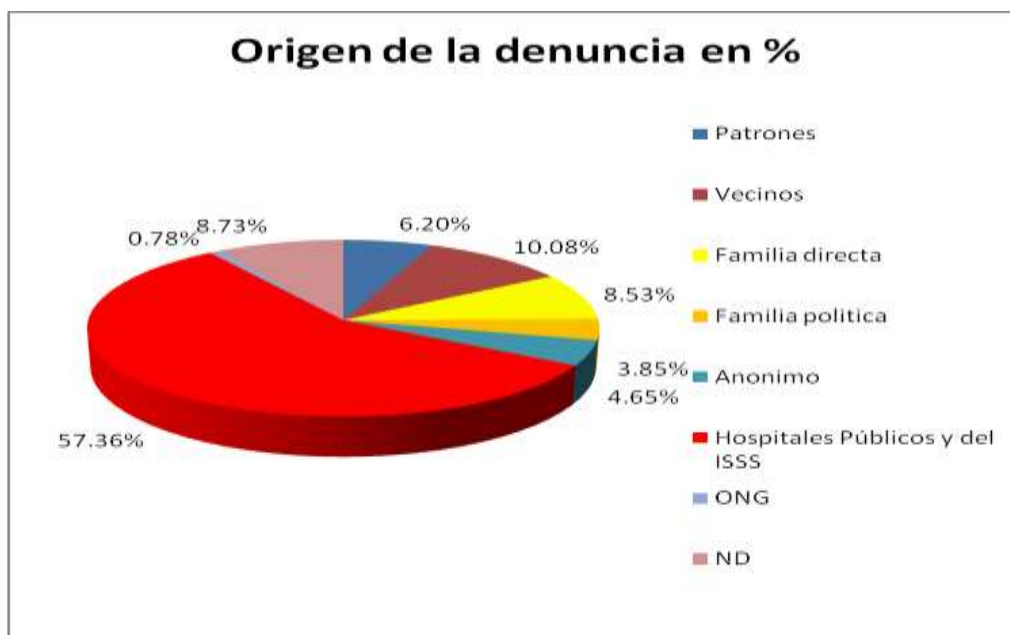
Grafico No.6



Fuente investigación realizada por la ACDATEE, en Juzgados de Instrucción

Al analizar en que casos se aplicó la detención provisional, vemos tal como muestra el Cuadro 2, que en la gran mayoría de casos, 78.57 % fue cuando la acusación fue por homicidio agravado, Art. 128 y 129 del Código Procesal Penal y solo en el 21.43 % de casos se aplicó a las mujeres procesadas por Aborto, Art. 133 CPP.

Grafico No.7

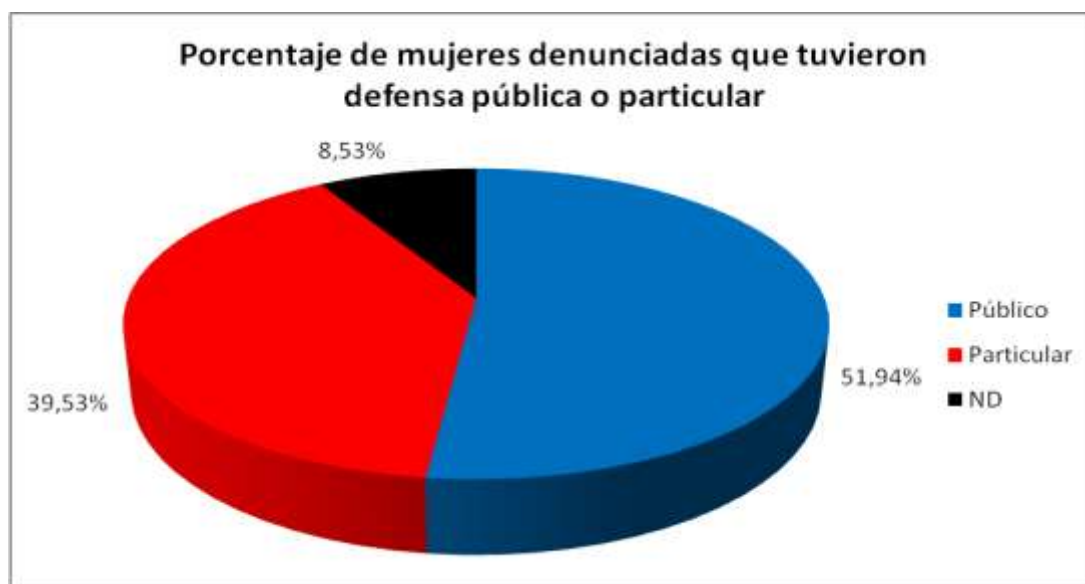


Fuente: Investigación realizada por la ACDATEE, en Juzgados de Instrucción

Las mujeres que trabajaban como empleadas domesticas, en muchos casos fueron denunciadas por sus patronos, cuando se dio la interrupción del embarazo en la casa donde trabajaban.

Al analizar las denuncias originadas en Hospitales públicos y del ISSS, a lo largo del periodo estudiado, podemos ver que es una práctica que se mantiene con bastante permanencia a lo largo de los años, aunque a partir de 2007, hay una disminución en el número total de denuncias por año y consecuentemente hay un número menor de denuncias que provienen de hospitales públicos.

Grafico No.8



Fuente: Investigación realizada por la ACDATEE, en Juzgados de Instrucción

Para identificar las posibles razones por las que las mujeres denunciadas, tuvieron mayoritariamente defensa pública, se ha analizado si aparece alguna relación con la zona geográfica, su edad y ocupación laboral.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

De lo que se trata en este apartado, a desarrollar, y precisamente validar científica y jurídicamente la necesidad de una solución, que subyace en un flagelo que discrimina únicamente a un grupo determinado de personas siendo las mujeres en edad reproductiva, así como en un estrato social, de un nivel alto de pobreza.

FACTORES QUE INCIDEN A CRIMINALIZAR A LAS MUJERES, IMPLICANDO ESTO LA VULNERACIÓN DE DIVERSOS DERECHOS HUMANOS:

1. Todo inicia con la revelación del secreto profesional por parte de los auxiliares y profesionales de la salud, únicamente de los hospitales públicos de la red nacional, vulnerándose el derecho a la salud de las mujeres pacientes, derecho a la intimidad y confidencialidad de ellas, derechos fundamentales que se encuentran ya regulados en la Constitución de la República y en tratados internacionales suscritos por el Estado de El Salvador en su momento.

2. La presunción de creer que todas las mujeres son responsables de las complicaciones obstétricas que se generan sobre todo en sus casas de habitación o en las zonas rurales, vulnerando cierta manera su derecho fundamental a la presunción de inocencia, por cuanto opera a la inversa dicha garantía fundamental, es decir a las mujeres en los casos mencionados opera la presunción de inocencia.
3. La persecución en este público fiscal, aplicando como política criminal esta cacería en contra de las mujeres pobres o de escasos recursos, jóvenes en edad reproductiva y que en consecuencia son sometidas a un sistema de salud que no responde a la necesidad que les pertenece en su calidad de seres humanos.
4. La ausencia del principio de asunción de responsabilidad del estado salvadoreño para regular no de manera represiva la figura del aborto mediante su penalización absoluta, si no les gusta eso, prevenir muchos factores que generan complicaciones nos dedican en las mujeres en edad gestacional de embarazo.-
5. Falta del derecho fundamental a la educación en su máxima expresión y de manera integral en el sentido, de abordar la educación sexual y reproductiva así como propiamente el derecho a la información.-
6. El que se juzgue, por parte de los tribunales, a las mujeres bajo estereotipos de género, en el contexto de un proceso penal que seguirán en lo sucesivo, ya que ante el juzgamiento de un proceso penal en contra de las mujeres se vuelve escalofriante la forma de cómo las juzgan y hacen ejecutar juzgado, por cuanto se les exige que por un instinto de madre sean responsables aún y cuando se se encuentre el bienestar del río de salud.

El caso Manuela demuestra las consecuencias fatales de la ley en El Salvador que prohíbe el aborto en todas las circunstancias y un conjunto Motivos por cambiar esta legislación vigente.

La petición se presentó a nombre de "Manuela" (seudónimo) y su familia. Manuela era una salvadoreña de 33 años y madre de dos hijos, que fue denunciada por el delito de aborto (inducido) y después acusada por el delito de homicidio y sentenciada a 30 años de prisión tras sufrir una grave emergencia obstétrica. El Salvador tiene una de las legislaciones de aborto más extremas del mundo, lo prohíbe incluso cuando es necesario para salvar la vida de la mujer embarazada, e impone duras penas contra mujeres y médicos que participen en el procedimiento.

"Las mujeres están pagando un precio muy alto, en muchos casos incluso con su vida, por la prohibición absoluta del aborto en El Salvador ", señaló Nancy Northup, Presidenta del Centro de Derechos Reproductivos (CDR), en su momento, una organización internacional dedicada a la defensa de la salud reproductiva de la mujer mediante herramientas jurídicas. " Las leyes salvadoreñas han convertido las salas de emergencia en escenas de un crimen, obligando a las mujeres embarazadas a vivir bajo un manto de sospecha. La comunidad internacional debe unir fuerzas para exigir el fin de este trato cruel y comprometerse a salvaguardar los derechos reproductivos fundamentales".

Desde el momento en que Manuela llegó al hospital buscando atención médica de emergencia, en estado semiconsciente y con una fuerte hemorragia, el personal médico la trató como si ella se hubiese provocado un aborto e inmediatamente la denunció a las autoridades policiales. Fue esposada a su cama en el hospital y acusada de homicidio.

Manuela fue condenada a 30 años de prisión sin haber hablado jamás con su abogado de oficio, sin haber tenido la oportunidad de pronunciarse en su propia defensa, y sin derecho a apelar la decisión. Sorprendentemente, el juez que falló el caso afirmó que "su instinto materno debió haber prevalecido" y "que ella debió haber protegido al feto".

Tras varios meses en prisión, se descubrió que los tumores que Manuela tenía desde hacía varios años, tumores en el cuello que eran evidentes a simple vista y por los que pidió ayuda médica más de una vez sin ser diagnosticada, eran un linfoma de Hodgkin avanzado, una enfermedad que probablemente tuvo directa relación con la emergencia obstétrica que se presentó.

Trágicamente, Manuela nunca recibió el tratamiento adecuado para su enfermedad, y murió en prisión el 30 de abril de 2010, dejando huérfanos a sus dos hijos pequeños. Su enfermedad pudo haberse detectado a tiempo, si Manuela hubiera recibido una adecuada atención médica cuando consultó por los tumores, y si el personal médico el día de la emergencia le hubiese prestado una mínima atención a su estado de salud, en lugar de preocuparse únicamente por ponerla tras las rejas.

Esta batalla legal marca la primera vez que una instancia judicial internacional va a conocer el caso de una mujer que es condenada a prisión tras buscar atención médica por una emergencia obstétrica, como resultado de una prohibición absoluta del aborto. En el caso se muestra cómo la prohibición total del aborto en El Salvador viola una serie de derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, a la integridad y libertad personal, a un trato humanitario, y el derecho a un juicio justo y a la tutela judicial.

CONCLUSIONES

Habida cuenta el recorrido realizado en la presente investigación se vuelve indispensable el concluirlo con afirmaciones o negaciones categóricas vinculadas al tema del impacto que provoca la penalización absoluta del aborto en nuestros países de Latinoamérica, pero no desde una perspectiva simple y romántica, que sólo provea teóricas soluciones, sino enfrentar el reto existente en razón de la gravedad del problema, en virtud de las consecuencias que a todo nivel genera, para la presente investigación en materia de salud y en el ámbito legal.

Es interesante que el factor de la penalización absoluta del aborto ha sido trascendental para todos los países latinoamericanos, sobre todo en aquellos donde la legislación es restrictiva absolutamente para la interrupción del embarazo de la mujeres, en toda circunstancia, como en El Salvador, inmersos en este conjunto de dimensiones políticas y jurídicas, muy propias de la región, pero igualmente existen países que al menos ponderan situaciones trascendentales, que de manera excepcional valoran y contemplan práctica de la interrupción del embarazo, cuando se vuelve necesario para las mujeres, no por elección si no por que se vuelve imprescindible para que no se sigan vulnerando derechos fundamentales hacia ellas.-

Conclusiones Específicas:

- 1) Discutir y erradicar las consecuencias en materia de salud y de Derechos Humanos que esta provocando la penalización del aborto en El Salvador.-
- 2) Generar políticas públicas desde la Presidencia de la República por medio de sus Ministerios correspondientes, que vayan dirigidas a la protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres en El Salvador.-
- 3) Cambiar la legislación que penaliza el aborto absolutamente en El Salvador, a efecto de plantear de manera expresa en el Código Penal, las excepciones en las cuales perfectamente se pueda practicar la interrupción del aborto, cuando sea necesario para las mujeres.-
- 4) Cumplir por parte del Estado Salvadoreño los tratados y convenios Internacionales suscritos con antelación, que protegen los Derechos Humanos de las mujeres.-
- 5) Acatar las Recomendaciones realizadas oportunamente al Estado de El Salvador de los sistemas de justicia internacional, tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos y otros.-

Referencias Bibliográficas:

- Material del Programa Foro Aborto y sus consecuencias del aborto Jurídico-Médico-Sociales, realizado el día 21 de mayo de 2012, realizado por la Escuela de Capacitación Judicial “Dr Arturo Zeledón Castrillo” del Consejo Nacional de la Judicatura de la República de El Salvador.-
- Análisis sobre el Marco Jurídico Legal para la atención a las Víctimas Sobrevivientes de Violencia Sexual en GUATEMALA – HONDURAS – EL SALVADOR – NICARAGUA. 2011. Autor: Dennis Muñoz R. Managua, Ipas Centroamérica, con el apoyo de la AECID e UNFPA la Oficina Regional para América Latina y El Caribe del Fondo de Población de las Naciones Unidas.
- Investigación de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico, (ACDATEE) en el período del año 2000 a junio de 2011, realizada en el año 2012, en todos los Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador.